



ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 3063  
RADICADO N° 2023-00258-00

1.- Se incorpora al expediente la solicitud presentada por la abogada LEIDY CRISTINA MUÑETÓN VAHOS, quien manifiesta ser apoderada del señor MAURICIO DE JESÚS MEDINA RESTREPO, en calidad de tercero poseedor de buena fe, solicitando a su vez que se declare la suspensión de embargo que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-1034310; además del levantamiento de dicha medida, adjuntando escritura No. 1491 del 28 de agosto de 2023 de la Notaría 26 de Medellín (con. 0011 C02MedidasCautelares).

2.- Sea de una vez indicar que SE NIEGA la petición de suspensión y levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble con MI 001-1034310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, toda vez que no es éste el momento procesal oportuno, además que no es el trámite pertinente para la solicitud planteada.

3.- Por lo anterior, deberá obrar la parte petente conforme lo indica el artículo 596 del Código General del Proceso:

*“A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.”.*

Lo anterior en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 309 ibídem, los cuales rezan:

**RADICADO N° 2023-00258-00**

“2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. ...”.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentra en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. ... “.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd2fb8f53c209ade49b1e3da445f109b556833db0b48b83cd8d43a432a68a7f**

Documento generado en 12/12/2023 11:54:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**